

RESOLUCIÓN No 0 5 8 0 - 29 JUN 2022

*“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.*

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, Decreto 276 de 1998, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 del 9 de septiembre de 2010 y sus modificatorias y la Resolución No. 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022:

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene entre otras la función de otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor, a la familia y a Instituciones que desarrollen programas de adopción.

La Resolución No. 3899 del 8 de septiembre del 2010, reglamento las condiciones para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección Integral. Igualmente se estableció que toda persona jurídica requiere de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la Resolución 3899 de 2010, en el artículo 13 señala las clases de licencia de funcionamiento y su procedimiento las cuales son: 13.1 Licencia de Funcionamiento Inicial, 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal, 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional (modificado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017) y 13.4 Licencia de Funcionamiento Transitoria.

RESOLUCIÓN No- - 0580 -29 JUN 2022

“Por medio de la cual se otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

Que mediante Resolución N° 2410 de fecha siete (07) de abril de 2022, la oficina de Aseguramiento a la Calidad estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF, a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquel, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional - Meta mediante Resolución N° 1368 de fecha primero (01) de junio de 2017.

Que mediante Resolución N° 6873 del 24 de diciembre de 2020 se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar en la ciudad de Yopal, la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción

Que mediante convenio N° 2270 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2019, la Gobernación de Casanare entregó a título de comodato a favor del ICBF Regional Casanare el inmueble ubicado en terreno rural situado en la vereda de Sirivana en el municipio de Yopla departamento de Casanare identificado con la matrícula inmobiliaria número 470-50058 para el funcionamiento de los programas que vienen siendo operados por el ICBF de acuerdo con la destinación del inmueble.

Que a través de su representante legal la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** radico solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento mediante memorando con radicado No **202239000000021702** del treinta (30) de marzo de 2022 aportando la documentación correspondiente en medio físico y magnético (1cd).

Que de conformidad con la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 el Artículo 13.3 **Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando**

RESOLUCIÓN N.º 580 - = 29 JUN 2022

*“Por medio de la cual se otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.*

esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF. Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en inmuebles de propiedad del Instituto o entregados al ICBF en comodato o mediante convenio, podrán ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentre totalmente cumplido y sólo por requisitos faltantes atinentes a la infraestructura, siempre y cuando, la falta de los mismos, no ponga en peligro la integridad de los niños, niñas y adolescentes ni de la población SRPA (...).”*

Que atendiendo al lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA v4, manual operativo de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial-SRPA y según, el instrumento in43.ivc_instrumento_de_verificacion_srpa_sancion_cae_v3 expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, conforme a lo dispuesto en la resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, el director del ICBF Regional Casanare designó el equipo Interdisciplinario para realizar la verificación documental de los requisitos de los componentes: legales, técnico-administrativos y financieros mediante correo institucional de fecha veintidós (22) de abril de 2022.

Que mediante concepto de fecha veintiuno (21) de junio de 2022, el nutricionista del Grupo de asistencia técnica designado para la verificación del componente de Salud y Nutrición **KLEYMAN STEVEN BAUTISTA TIBADUIZA** emite concepto sobre del **COMPONENTE DE SALUD Y NUTRICION** a la Dirección Regional que señala: “(...) De manera atenta me permito comunicar que en atención a la información y documentos remitidos por parte del representante legal de la Corporación Fe y Futuro (CORPOFE), los cuales se relacionan con el componente técnico en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento para la atención de la modalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “Centro de atención especializada”, ubicada en la sede operativa y administrativa Kilometro 7 Vía Sirivana- Yopal Casanare, que atiende a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando



BIENESTAR
FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Casanare

Dirección Regional



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0580 - 29 JUN 2022

*“Por medio de la cual se otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.*

sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Se informa que una vez efectuada la verificación documental, se estableció que cumple con la siguiente documentación:- Plan de seguridad alimentaria y nutricional- Cronograma de actividades de estrategias de Educación Alimentaria y Nutricional (EAN)- Actividades de promoción de seguridad alimentaria y nutricional y consumo de frutas y verduras.- Articulación con la secretaría de salud- Minuta patrón para Hombres 13 a 17 años 11 meses y Hombres 18 a 49 años 11 meses- Ciclo de menú- Guía de preparaciones- Fichas técnicas de los alimentos- Concepto sanitario- Encuesta de satisfacción del servicio- Hoja de vida de los equipos- Documento Plan de Saneamiento Básico – PSB- Soportes de educación a jóvenes en hábitos de vida saludable y autocuidado- Manual de Buenas Prácticas de Manufactura- Plan de capacitación a manipuladores(...).”

Que mediante concepto de fecha veintiuno (21) de junio de 2022, la abogada del Grupo Jurídico profesional designada para la verificación de los requisitos jurídicos; **LIDA KATERINE MORA FUQUENE**, emite concepto sobre del **COMPONENTE LEGAL** a la Dirección Regional que señala: *“(...) Que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos del componente legal establecidos en la Resolución 3899 de 2010, Artículo 15, Resolución N°2410 del 07 de abril de 2022 y el procedimiento licencias de funcionamiento regional versión 12, informó que la entidad **CUMPLE** al 100 % con los mismos por tal razón emito mi concepto profesional **FAVORABLE**. Se sugiere otorgar una Licencia de Funcionamiento **PROVISIONAL**. (...)”*

Que mediante concepto dirigido a la Dirección Regional de fecha veintidós (22) de junio de 2022, la profesional designada del grupo de asistencia técnica para la verificación de requisitos financieros; **NANCY JULIETH CORTES ACEVEDO**, emite concepto sobre el **COMPONENTE FINANCIERO** así: *“Una vez efectuada la verificación documental de los requisitos financieros establecidos en la Resolución 3899 de 2010, Artículo 16, Resolución N°2410 del 07 de abril de 2022 y el procedimiento licencias de funcionamiento regional versión 12, informo que la entidad **CUMPLE** a cabalidad con los mismos, por tal razón, emito mi concepto profesional favorable.*

Que mediante concepto de fecha veintiuno (21) de junio de 2022, las profesionales del Grupo de Asistencia Técnica designadas para la verificación del componente administrativo **MARCIA ACEVEDO GRANADOS** y **ANA MARIA LATORRE LOPEZ** emiten concepto sobre del **COMPONENTE ADMINISTRATIVO** a la Dirección Regional que señala: *“(...) De manera atenta nos permitimos comunicar que en atención a la información y documentos remitida por parte del representante legal de la Corporación Fe y Futuro (CORPOFE), los cuales se relacionan con el componente Administrativo en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento para la atención de la modalidad de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes “Centro*



RESOLUCIÓN No. 0580 - 29 JUN 2022

*"Por medio de la cual se otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.*

*de atención especializada", ubicada en la sede operativa y administrativa Kilometro 7 Vía Sirivana - de Yopal Casanare, que atiende a la población a continuación descrita: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Informamos que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos establecidos en normatividad vigente en especial según lo señalado en el numeral de 2.2 Herramientas para la atención, establecido en el lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley SRPA - Versión 4; el manual operativo de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial- SRPA Versión 2 - y lo señalado en la Resolución N°2410 del 07 de abril de 2022 así como el procedimiento de licencias de funcionamiento regional versión 12 .Por lo anterior se emite concepto de **APROBACIÓN** y se sugiere otorgar una Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL atendiendo lo señalado en la Resolución N°2410 del 07 de abril de 2022 y el procedimiento licencias de funcionamiento regional versión 12 - actividad No. 4. (...)"*

Que mediante concepto de fecha veintiuno (21) de junio de 2022, las profesionales del Grupo de Asistencia Técnica designadas para la verificación del componente Técnico **MARCIA ACEVEDO GRANADOS** y **ANA MARIA LATORRE LOPEZ** emiten concepto sobre del **COMPONENTE TÉCNICO** a la Dirección Regional que señala:*"(...) Informamos que una vez efectuada la verificación documental de los requisitos establecidos en normatividad vigente en especial según lo señalado en el numeral de 2.2.1.2 Proyecto de Atención Institucional PAI, establecido en el lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley SRPA - Versión 4; el manual operativo de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial- SRPA Versión 2 y lo señalado en la Resolución N°2410 del 07 de abril de 2022, así como el procedimiento de licencias de funcionamiento regional versión 12 - actividad No. 4. Es de anotar que se realizó únicamente verificación documental para expedir licencia provisional de acuerdo con el artículo segundo de la resolución 2410 del 7 de abril de 2022 expedida por la dirección general; a partir de ello se establece que cumple con la siguiente documentación: Documento Proyecto de Atención Institucional - PAI. - Gestión con Defensoría de Familia- Cronograma de actividades -Código de Ética -Encuestas de satisfacción -Buzón de Sugerencias. Por lo anterior se emite concepto de **APROBACIÓN** y se sugiere otorgar una Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL atendiendo lo señalado en la Resolución N°2410 del 07 de abril de 2022 y el procedimiento licencias de funcionamiento regional versión 12 - actividad No. 4. (...)"*

Que mediante concepto de operatividad de fecha veintitrés (23) de junio de 2022, el contratista de apoyo del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección General de ICBFD **ANDRES FERNANDO BAHAMÓN CHAVARRO** emite **CONCEPTO DE OPERABILIDAD SRPA** sobre del a la Dirección Regional que señala:*"(...)Cumple con operatividad cabe resaltar el tema de la PTAR, la cual es importante y urgente realizar un mantenimiento general, y poder realizar una consultoría para tener un diagnóstico claro (...)"*

RESOLUCIÓN No. 0580 - 29 JUN 2022

*"Por medio de la cual se otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.*

Para lo cual se emito por parte del equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento designado por la dirección regional el siguiente concepto: " Como consecuencia de la revisión documental de requisitos legal, financieros y técnicos-administrativos, los profesionales de la Regional Casanare designados por el Director Regional, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (01) año a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE**.

Que dicho concepto se encuentra consignado en el instrumento in43.ivc_instrumento_de_verificacion_srpa_sancion_cae_v3 que obra en el expediente de la solicitud realizada por la entidad **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE**.

Que esta Dirección Regional encuentra que la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** cumple con los requisitos documentales legales, financieros, técnicos-administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Provisional, conforme lo establece el artículo 13.3 de la Resolución 3899 de 2010. **Licencia de Funcionamiento Provisional:** Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (...).

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 Artículo 13.3, la Dirección Regional del ICBF Casanare, procederá a **OTORGAR** Licencia de Funcionamiento provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE-** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada ubicada en la sede operativa y administrativa Kilometro 7 Vía Sirivana- Yopal-Casanare, por el término de un (01) año.

RESOLUCIÓN No 0580 - 29 JUN 2022

"Por medio de la cual se otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

Por lo que, en mérito de lo antes expuesto, la Dirección del ICBF Regional Casanare,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento provisional, por el término de un (01) año a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** identificada con NIT 900.552.478-1, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, ubicada en la sede operativa y administrativa Kilometro 7 Vía Sirivana- Yopal-Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Dirección Regional realizar seguimiento a través de una visita durante los cuatro (4) primeros meses a la fecha de ejecutoriado el presente acto administrativo para la verificación y cumplimiento del lleno total de los requisitos de los **COMPONENTES TÉCNICOS, TÉCNICOS (SALUD Y NUTRICION) Y ADMINISTRATIVOS** que no se verificaron para esta renovación, teniendo en cuenta las características por las que se otorgó la presente licencia de funcionamiento provisional con el cumplimiento de únicamente requisitos documentales legales, financieros, técnicos y administrativos establecidos en la *Resolución N°2410 de fecha siete (07) de abril de 2022 en su **Artículo segundo**. Las Direcciones Regionales deberán otorgar licencias Provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el termino de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la resolución 3899 de 2010.*

ARTICULO TERCERO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE**, en la sede administrativa y operativa, de la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, copia de la presente resolución.



BIENESTAR
FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Casanare

Dirección Regional



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No 580 - = 29 JUN 2022

"Por medio de la cual se otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la persona Jurídica **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE**, de la ciudad de Yopal- Casanare que queda sometida a lo establecido en las normas legales que regulan la modalidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al Representante Legal, de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta dirección regional el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución se publicará en la página WEB del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 63 de la resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias.

Dada en Yopal, Casanare a los

29 JUN 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSUÉ DAVID PARALES GIRÓN
Director ICBF Regional Casanare

Proyectó: Lida Katherine Mora F./Abogado Grupo Jurídico

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Diagonal 9 No 8-85
Teléfono: 6354521/6354586

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080


NOTIFICACION PERSONAL

En Yopal Casanare, hoy veintinueve (29) de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo las 10:00 a.m., ante la Dirección Regional Casanare se notifica personalmente el señor **JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO** identificado con C.C. No. 79.862.232, quien obra como representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO "CORPOFE"** identificada con **Nit. 900.552.478-1** ubicada en la sede operativa y administrativa Kilometro 7 Vía Sirivana- Yopal-Casanare, el contenido de la Resolución No. **0580 DEL 29 DE JUNIO DE 2022**. "Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada".

Se le hace saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Casanare, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El despacho deja constancia de la entrega a la notificada de copia íntegra de la resolución y **se deja constancia que la notificada manifiesta que renuncia a los términos de ley para la interposición de recursos.**

El Notificado.



JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO
C.C.No. 79.862.232

Quien Notifica



JOSUÉ DAVID PARALES GIRÓN
Director Regional

Proyectó: Katherine Mora F/ Abogada Grupo Jurídico

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

Yopal Casanare, 30 de junio de 2022.

En la fecha el director Regional ICBF Casanare deja constancia que el acto administrativo constituido por la Resolución No. **0580 DEL 29 DE JUNIO DE 2022**. "Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO- CORPOFE** para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada"

Considerando que el día veintinueve (29) de junio de 2022, se notificó personalmente al señor **JOSE MANUEL BERNAL CARREÑO** identificado con C.C. No. 79.862.232 quien obra como representante legal de la **CORPORACIÓN SOCIAL FE Y FUTURO "CORPOFE"** identificada con Nít. 900.552.478-1 y en la diligencia de notificación personal renuncio a términos quedando ejecutoriado a partir de la fecha.

En constancia se firma,


JOSUÉ DAVID PARALES GIRÓN
Director Regional

Proyectó: Lida Katherine Mora Fuquene – Abogada – Grupo Jurídico